

Mejor proyecto de divulgación de las TIC: Programa «Tecnópolis». Canal Sur Televisión (RTVA).

Sevilla, 25 de junio de 2007.- La Secretaria General, Pilar Rodríguez López.

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 39/2005, interpuesto por «Pago de Almaraes, S.L.»*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 39/2005, interpuesto por la entidad Pago de Almaraes, S.L., contra resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de fecha 18 de octubre de 2004, que resuelve declarar como Minerales las aguas procedentes del sondeo «Agua Nevada», sito en el paraje «El Tesorillo» del término municipal de Albuñán (Granada), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de dicha resolución, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 22 de febrero de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la entidad mercantil Pago de Almaraes, S.L., contra Resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Sevilla de 18 de octubre de 2004, que resuelve declarar como Minerales las aguas procedentes del sondeo «Agua Nevada», sito en el paraje «El Tesorillo» del término municipal de Albuñán (Granada) por ser ajustada a Derecho. Sin costas».

Según lo establecido en el artículo tres, apartado seis de la Orden de 18 de mayo de 2004, sobre delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007 de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 167/05, interpuesto por la entidad «Bética de Cogeneración, S.A.U.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/05, interpuesto por Bética de Cogeneración, S.A.U., contra Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de agosto de 2004, recaída en el expediente de referencia SE-07/B/99/IEE que resuelve declarar el incumplimiento de justificación de parte de los gastos realizados y exige reintegro de 300.358,69 euros de intereses, se ha dic-

tado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Bética de Cogeneración S.A.U., representada por el Procurador Sr. Arévalo Espejo y defendida por el Letrado Sr. Ferrater Clavero, contra Resolución de 8 de agosto de 2004 de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico». No hacemos pronunciamiento sobre costas.

Según lo establecido en el artículo tres, apartado seis, de la Orden de 18 de mayo de 2004 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sobre delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 15 de marzo de 2007 se aprobaron los estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2007.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y miembros que la integran.

1. La Federación Andaluza de Tiro Olímpico, cuyas siglas son FATO, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio e independiente del de sus asociados; en ella se encuentran integrados: Los clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros; para la práctica, promoción y desarrollo del deporte del tiro en sus diversas modalidades.

2. La Federación Andaluza de Tiro Olímpico se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y disposiciones que la desarrollan, así como por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la misma.